



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-16-01-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el Art. 350 de la Constitución, taxativamente indica: “El sistema de educación tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que**, el artículo 355 de la Carta magna, entre otros principios establece que, el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica y administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución.
- Que**, el Art. 357 de la norma constitucional, expresa que el estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.
- Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala como Fines de la Educación Superior: “(...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional. (...)”;
- Que**, el artículo 13 de la Ley ibídem dispone: “Funciones del Sistema de Educación Superior.
- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia. (...)”;
- Que**, en el Art. 17 de la Ley ibídem indica: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2. RCS-SE-16-01-2018

- Que**, el artículo 36 de la Ley ibídem señala que, las instituciones de educación superior, asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional.
- Que**, el artículo 107 de la Ley ibídem señala: “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;
- Que**, el artículo 145 de la Ley ibídem señala: “Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.- El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.”;
- Que**, el artículo 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), determina: “Actividades de investigación. - La investigación en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades: numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12”;
- Que**, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico, determina: “Objetivos.- Los objetivos del régimen académico son: (...) b. Regular la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje de la educación superior, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad; c. Promover la diversidad, integralidad, flexibilidad y permeabilidad de los planes curriculares e itinerarios académicos, entendiendo a éstos como la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje y la investigación. (...) e. Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia. (...)”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3. RCS-SE-16-01-2018

Que, El Reglamento *ibídem* en su artículo 72, referente a la investigación en el aprendizaje determina que, la organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la educación superior se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística.

Que, el artículo 74 del Reglamento *ibídem* hace referencia a la Investigación y contexto, estableciendo que en todos los niveles formativos en que sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se está investigando y en la cual tengan aplicación sus resultados.

Que, el artículo 75 *ibídem*, inherente a la investigación institucional, señala que las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación, propendiendo a la conformación de redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Las IES, en el marco de la vinculación con la sociedad, puedan aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional.

Que, el art. 4 del Reglamento de Investigación de la UPSE señala: “Se considerarán recursos de la UPSE correspondientes a publicaciones indexadas, becas de posgrado para profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional, los correspondientes al menos el 6% de su presupuesto anual.”;

Que, En la sesión extraordinaria N°12-2018 realizada el 31 de julio del año 2018, el Consejo Superior Universitario, conoció y analizo el Memorando N°050-R-2018, de 18 de septiembre de 2018, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD Rectora de la UPSE, en relación al oficio N° 218-INCYT-2018 de fecha 06 de septiembre del 2018, suscrito por la Lcda. Lilian Molina, PhD, Directora del INCYT de la UPSE, sobre la Reforma a la reasignación de los montos del 1% de capacitación y 6% de investigación en el PAP de INCYT; y,



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4. RCS-SE-16-01-2018

Que, el artículo 22 literal v) del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, dispone “ Proponer, aprobar y controlar la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de al menos el 6% para publicaciones indexadas, becas para profesores o profesoras e investigaciones; y, el 1% para financiar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus académicos”.

Que, el artículo 47 del Estatuto ibídem establece que, el Instituto de, Investigación Científica y Desarrollo de Tecnología, es el responsable de proponer, coordinar y ejecutar, los planes, políticas y programas de investigación, ciencia, tecnología e innovaciones de la Universidad así como sobre la adecuada interrelación entre la investigación y la docencia de pregrado y postgrado. El director o directora será nombrado por el Rector o Rectora y el cargo es considerado de libre nombramiento y remoción. Para ser director o directora del Instituto de Investigación Científica y Desarrollo de Tecnologías se requiere tener grado académico de Ph.D. y su nivel jerárquico es de autoridad académica. Su relación de dependencia es con el Vicerrectorado Académico.

Que, de conformidad a lo establecido en el literal z) del artículo 22 del Estatuto ibídem, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el art. 27 literal e) del Estatuto ibídem, señala entre las funciones del rector o rectora determina que: (...) e) Dirigir la actividad académica, administrativa, financiera, de investigación y de vinculación con la colectividad, para lo cual podrá emitir políticas, lineamientos, instructivos y más instrumentos de dirección o gestión institucional, que no contravengan el estatuto (...) y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer y aprobar el Memorando N°050-R-2018, de 18 de septiembre de 2018, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD Rectora de la UPSE, en relación al oficio N° 218-INCYT-2018 de fecha 06 de septiembre del 2018, suscrito por la Lcda. Lilian Molina, PhD, Directora del INCYT de la UPSE, ASUNTO: Reforma a la reasignación de los montos del 1% de capacitación y 6% de investigación en el PAP de INCYT.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5. RCS-SE-16-01-2018

SEGUNDO: Aprobar la reasignación de los montos del 1% de capacitación y 6% de investigación en el PAP de INCYT, sustentados en los siguientes documentos: Memorando N°050-R-2018, de 18 de septiembre de 2018, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD Rectora de la UPSE; oficio N° 218-INCYT-2018 de fecha 06 de septiembre del 2018, suscrito por la Lcda. Lilian Molina, PhD, Directora del INCYT de la UPSE, y Oficio N.-388-DF-2018, suscrito por la Ing. Lorena Reyes. Directora Financiera, según el siguiente detalle:

REFORMA AL PAP DEL INCYT

ITEM	ITEM	PARTIDA	MONTO
REASIGNACIÓN DEL 1% DE CAPACITACIÓN DEL INCYT AL 6% DE INVESTIGACIÓN	530606	Honorarios por Contratos Civiles	4,000.00
	530204	Publicaciones	24,400.00
SUBTOTAL 1			28,400.00
REFORMA PAP CAPACITACIÓN DEL INCYT CON LOS SIGUIENTES MONTOS	530612	Capacitación a Servidores Públicos	\$ 4,000.00
	530801	Alimentos y Bebidas	\$ 1,100.00
	530611	Congresos, Seminarios y Convenciones	\$ 8,100.81
SUBTOTAL 2			\$13,200.81
TOTAL			\$41,600.81

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del Consejo Superior Universitario.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Directora Financiera, Directora de INCYT, Directora de Planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6. RCS-SE-16-01-2018

Dado en La Libertad, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del 2018.


Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 16 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los diecinueve (19) días del mes septiembre del año dos mil dieciocho.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

